

Nombre y apellido: Betina C. Riva

Eje 2: Derecho y ética

Título: “Sancionar o callar? Consideraciones en torno al castigo en los delitos sexuales (Bs. As. 1863-1921)”

A continuación propongo poner en debate, a partir del uso de fuentes judiciales en sentido amplio (expedientes, textos doctrinarios y jurisprudenciales) y discusiones contemporáneas de filosofía del derecho, algunas cuestiones en torno a la función y las razones del castigo en los delitos sexuales (delitos contra la honestidad, en la época).

La problemática de por qué y para qué castigar es uno de los problemas más antiguos del derecho y de la iusfilosofía penal. En Buenos Aires el interés por este tema se puede rastrear no sólo en los textos de formación de los abogados sino también en la gran cantidad de tesis doctorales presentadas en la UBA en el período 1821-1921. Me interesa aquí pensar y cruzar estas cuestiones con un tipo de delito en particular: los sexuales. Para ello propongo tomar en cuenta las manifestaciones de los afectados en los expedientes, con las salvedades del caso (mediatización), además de las reflexiones académicas y prácticas. En este sentido, las fuentes muestran que víctimas y sus familiares piden lo que, entienden, les corresponde por derecho: el encierro efectivo (prisión/penitenciaria) de la persona acusada por el tiempo correspondiente de acuerdo al derecho. Las razones íntimas son imposibles de calibrar, sin embargo, es posible encontrar expresiones vinculadas a una idea de “justicia” y a la interiorización del castigo simbólico frente al daño real. El encierro ante un ataque contra la persona en lugar de la venganza por mano propia o el castigo exacto equivalente nos habla de una interiorización social del derecho y de ideas de reparación y equivalencia que merecen ser puestas en la discusión de las razones de un castigo penal efectivo. En este sentido, considero importante volver sobre las ideas del retribucionismo discutido ya en el siglo XIX por su asociación a un derecho de tipo “antiguo” y cuasi salvaje que sin embargo se puede volver pensar bajo una nueva forma que plantee equivalentes simbólicos.

También propongo que es preciso considerar posturas compatibles con las llamadas teorías de prevención general y especial, no solo en los casos de víctimas femeninas sino, y especialmente, en las de víctimas masculinas, donde a través del derecho además de un castigo al delito se encontraría en este una forma de fijar las prácticas sexuales aceptables y al sancionar aquellas que no los fueran, se daría tanto como un mensaje hacia la sociedad, como, podría pensarse, al propio delincuente.

Por último, se debe considerar que la “honestidad” u “honra” es una cualidad, física, social y psicológica irreparable una vez perdida, por lo tanto, el castigo nunca puede “reparar” en sentido volver a un estado anterior. Se encuentra así el uso de la palabra “justicia” como sanción desde el estado que permite cerrar una herida, una situación problemática, encontrar cierta paz, incluso contra la retórica jurídica que proponía a las víctimas el silencio que cubriera su “desgracia” y se evitara el proceso penal. Esto permite pensar, cuán distinta es la mirada sobre las necesidades de las víctimas que ellas manifiestan y la forma en que entienden los juristas esta cuestión. En este sentido, las ideas sociales sobre la pureza sexual como condición del matrimonio y de la consideración social, se expresan en escritos jurídicos. El castigo queda así en segundo plano frente a la necesidad de acallar la situación permitiendo asegurar que la víctima siguiera siendo vista como honrada. Esta cuestión se refleja en la idea, codificada, de dar prioridad al deseo de las familias sobre el interés del estado en el castigo de un crimen. La denuncia y solicitud de castigo, sin embargo, rompe el circuito del silencio en este doble lugar: prédica del secreto judicialmente incitado y un supuesto interés de la familia en ocultar el crimen dejándolo impune obligando a escuchar otra construcción del rol del derecho y la necesidad de justicia.